



RESOLUCIÓN No. CJRES16-972
(Diciembre 19 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Posteriormente, mediante Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; resolvió los recursos de reposición presentados contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su

notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esa Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

Esta Unidad, mediante Resolución número CJRES15-302 de 6 de noviembre de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Mediante Resolución No. CSBTR16-56 del 12 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogota conformó el Registro Seccional de Elegibles "*Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, Contador Liquidador de Tribunal Y/o Equivalentes grado 17 y Escribiente de Centros de Servicios grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca*"

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir 17/05/2016 hasta el 23/05/2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 17/05/2016 hasta el 8 de junio del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 8 de junio de 2016, el señor **JUAN CAMILO VARGAS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.384.124, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, manifestó que el puntaje asignado por concepto de experiencia adicional no fue correctamente evaluado, en la medida que en su momento aportó certificación de terminación de materias, del 12 de junio de 2010 y su experiencia laboral en la Rama Judicial hasta el 13/12/2013 día del cierre de inscripción es igual a 3 años y 19 días, por tanto su experiencia adicional es de un año y 19 días, lo que equivale a un puntaje igual o mayor a 21,55 Puntos.

En Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSBTR16-133 de 3 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **JUAN CAMILO VARGAS CRUZ**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSBTR16-56 de mayo 12 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **JUAN CAMILO VARGAS CRUZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.032.384.124	JUAN CAMILO VARGAS CRUZ	498,44	157,00	5,26	20,00	0,00	680,70

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Como se observa, el requisito exigido es de dos años de experiencia profesional, esto es de 730 días, la cual se cuenta a partir de la fecha de grado de derecho, esto es, 19/08/2011.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración tener título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 4.2.1. del artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:**

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TOTAL DIAS
Rama Judicial	19/08/2011 A 22/11/2013	813
TOTAL DIAS		813

En virtud de lo anterior y para el caso, el requisito mínimo título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, lo cual equivale a 730 días, por lo tanto, de 813 **días** acreditados menos 730, arroja como experiencia adicional 83 **días**, lo que equivale a 4,54 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en la Resolución recurrida, resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre experiencia laboral y capacitación, esta Unidad se permite manifestar a la recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

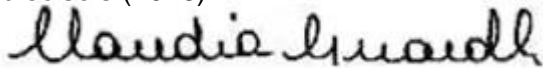
ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR, la Resolución CSBTAR16-56 de 12 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSBTA13-215 del 2 de diciembre del 2013, respecto del puntaje asignado al señor **JUAN CAMILO VARGAS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.384.124, en el factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º. NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES